



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	: MARIA VIRGINA SANCHEZ DE DEFAIR
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00365-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 800.058.267-1, y en contra de la demandada **MARIA VIRGINA SANCHEZ DE DEFAIR identificada con C.C. No. 36.152.626**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

1. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 29 de febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, la cual venció el 31 de marzo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, causados desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, la cual venció el 30 de abril de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, la cual venció el 31 de mayo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, causados desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, la cual venció el 30 de junio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, causados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, la cual venció el 31 de julio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, la cual venció el 31 de agosto de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el 31 de septiembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, la cual venció el 31 de octubre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual venció el 31 de noviembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, la cual venció el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, causados desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, la cual venció el 31 de enero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, la cual venció el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, la cual venció el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, la cual venció el 31 de marzo de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, causados desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.294 m/Cte.)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 15 de febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el 16 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
17. Se ordena el pago de las cuotas ordinarias de administración que se causen a lo largo del proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

- 18.** Se ordena al pago de intereses de mora sobre el valor de las cuotas ordinarias, de administración que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **MARIA VIRGINA SANCHEZ DE DEFAIR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **MARIA VIRGINA SANCHEZ DE DEFAIR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 80.098.712 y titular de la tarjeta profesional 158.455 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co
